

REF: RECHAZA RECURSOS DE REPOSICIÓN QUE INDICA, INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 800, DEL 14 DE MAYO DE 2025, Y SUS MODIFICACIONES, QUE FIJA NÓMINA DE POSTULACIONES ADMISIBLES E INADMISIBLES DE LA CONVOCATORIA 2025 DEL FONDO PROGRAMA SITIOS DE MEMORIA, COMPONENTE 2: ASISTENCIAS TÉCNICAS PATRIMONIALES PARA SITIOS DE MEMORIA, PROYECTO DE INVERSIÓN.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1607

SANTIAGO, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025

VISTOS:

La Ley № 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio y el D.F.L. N° 35 de 2017; el D.F.L N° 5.200 de 1929, ambos del Ministerio de Educación; el artículo 79 y siguientes del DFL N° 29 de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo; el D. F. L. Nº 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley № 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley № 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025; la Resolución Exenta N° 1504, de fecha 06 de septiembre de 2024, que determina la forma de ejecución de recursos y ámbitos de actividades a financiar con cargo a la partida 29, capítulo 03, programa 05, subtítulo 33, ítem 01, asignación 003 del Fondo Programa Sitios de Memoria; la Ley N° 19.799 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma; la Resolución N°36 de 2024, de la Contraloría General de la República; la resolución exenta N°800 de 14 de mayo de 2025 que Aprueba Bases de Convocatoria Pública del Fondo Programa Sitios de Memoria, "Componente 2: Asistencias Técnicas Patrimoniales para Sitios de Memoria": Proyectos de Inversión, Convocatoria 2025"; la resolución exenta N°1168 del 7 de julio de 2025 que modifica la resolución exenta N°800, ya citada; los recursos de reposición interpuestos con fechas 21 y 22 de agosto de 2025; y, las necesidades del Servicio;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley N° 21.722 de Presupuesto para el Sector Público correspondiente al año 2025 estableció mediante la partida 10, capítulo 06, programa 01, subtítulo 33, ítem 29, de la Subsecretaría de Derechos Humanos, una Transferencia de Capital al Servicio Nacional del Patrimonio, para financiar el Fondo Programa Sitios de Memoria, que a su vez consigna recursos en la misma ley en la partida 29, capítulo 03, programa 05, subtítulo 33, ítem 003 por \$490.229.000 (cuatrocientos noventa millones doscientos veintinueve mil pesos) para financiar dicho Fondo cuyo



objetivo es contribuir al resguardo del patrimonio cultural vinculado con la memoria de las graves violaciones a los derechos humanos perpetradas en Chile.

- 2. Que, el Decreto N° 7 del Ministerio de Hacienda fechado el 10 de enero del año 2025, modifica el presupuesto vigente del sector público aplicando una disminución de M\$24.511 en la Partida 10, Capítulo 06, Programa 01 "Subsecretaría de Derechos Humanos", subtítulo 33 "Transferencias de Capital", Ítem 02 "Al Gobierno Central", Asignación 029 "Servicio Nacional del Patrimonio Sitios de Memoria", rebaja que deja un presupuesto disponible de \$465.718.000 (cuatrocientos sesenta y cinco millones setecientos dieciocho mil pesos) en este subtítulo.
- 3. Que el decreto N° 14 de la Subsecretaría de Derechos Humanos que "Transfiere al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural por concepto de transferencia corriente y transferencia para gastos de capital, los recursos que indica, conforme lo señala la Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025" fue tomada de razón por la Contraloría General de la República el 18 de marzo de 2025.
- 4. Que, la Resolución Exenta N° 1504 de 2024 del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, visada por la Dirección de Presupuestos, que determina la forma de ejecución de los recursos asignados a la partida 29, capítulo 03, programa 05, subtítulo 33, ítem 003, señala que con estos recursos "se financiarán proyectos de inversión, incluyendo los de diseño o estudios previos para su ejecución en Sitios de Memoria declarados Monumento Nacional en la categoría de Monumento Histórico conforme a la Ley N°17.288. Los sitios postulados deberán ser de propiedad fiscal o privada y deberán ubicarse dentro de las fronteras del territorio nacional".
- 5. Que el presupuesto máximo para el 2025 destinado a estos proyectos de inversión, es de \$465.718.000 (cuatrocientos sesenta y cinco millones setecientos dieciocho mil pesos), a asignar según lo establecido en las bases de convocatoria pública resuelta en la Resolución Exenta N°800 del 6 de septiembre de 2024, y modificadas mediante la resolución exenta N°1168 del 7 de julio de 2025, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, con el fin de extender el plazo de postulación, detallar con mayor precisión los documentos a presentar para certificar a los equipos a cargo de los proyectos, y fortalecer el seguimiento y monitoreo técnico de los proyectos.
- 6. Que la Resolución Exenta N°1409 de 14 de agosto de 2025, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, fijó la nómina de postulaciones admisibles a inadmisibles de la Convocatoria Pública del Fondo Programa Sitios de Memoria, Componente 2: Asistencias Técnicas Patrimoniales para Sitios de Memoria, Proyectos de Inversión, Convocatoria 2025.



7. Que, en virtud de la resolución anteriormente individualizada, se declararon inadmisibles las siguientes postulaciones por las razones que se indican:

FOLIO	RESPONSABLE DEL PROYECTO	CAUSAL DE INADMISIBILIDAD
4	Sindicato de trabajadores de la construcción, excavadores, alcantarilleros y actividades conexas	Inadmisible. No presenta fotocopia simple del Rol Único Tributario de la persona jurídica titular; No acredita representación legal vigente; No presenta certificado de vigencia de personalidad jurídica, ni copia de escritura pública de acta de constitución, y, además, la cartola mensual de cuenta bancaria de la organización del mes anterior a la postulación no indica información solicitada. No presenta Nómina General del equipo ejecutor No presenta historial de intervenciones autorizada por CMN, Memoria de Cálculo, certificado de zonificación, ni Plano de la infraestructura y la obra y/o diseño que evidencie el porcentaje total de la intervención.
8	Corporación Sitio de Memoria Ex Clínica Santa Lucía	Inadmisible. Certificado de instalador eléctrico no es emitido por Superintendencia de Electricidad y Combustibles - SEC y Certificado de Zonificación no es un certificado emitido por Municipalidad correspondiente
10	Comité de derechos humanos	Inadmisible. Copia de escritura pública de acta de constitución de la organización patrimonial, no corresponde porque no está notariada. No presenta certificado de capacitaciones, ni certificado de antecedentes de jefa de proyecto, presenta patente comercial en reemplazo de patente profesional, no corresponde.

- 8. Que, con fecha 14 de agosto de 2025 se notificó a las personas responsables de los proyectos postulados al Fondo Programa Sitios de Memoria, Componente 2: Asistencias técnicas patrimoniales para sitios de memoria, proyectos de inversión, convocatoria 2025, por el medio proporcionado por ellas, la Resolución Exenta N° 1409, de la misma fecha, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. De acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 el plazo para interponer recurso de reposición era de 5 días hábiles contados desde el día siguiente hábil de la citada notificación, por lo que dicho plazo se extendió desde el lunes 18 de agosto hasta el viernes 22 de agosto del presente año.
- 9. Que dentro del plazo previsto por el artículo 59 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de Administración del Estado, dos de las tres organizaciones señaladas presentaron los recursos de reposición que se detallan a continuación:



FOLIO	ARGUMENTOS RECURSO	ANALISIS DEL RECURSO
	Con fecha 21 de agosto de 2025, la Corporación Sitio de Memoria Ex Clínica Santa Lucía, a cargo de la administración del sitio homónimo, envió recurso de reposición en contra de la resolución exenta N°1409 de 14 de agosto de la anualidad, presentado por el Sr. Cristián Eduardo Bahamonde Gallardo, representante legal de la organización a cargo de la administración formal del sitio. El recurso fue interpuesto dentro del plazo legal, y en lo sustancial señala lo siguiente:	Las Bases de la convocatoria aprobadas vía resolución exenta N° 800 establece en su número 3, "Postulación", letra d, establece que una de las líneas de "financiamiento de obras" financiables por el la convocatoria es la de "Equipamiento" definida según el sistema de inversión pública como la "Adquisición de nuevos elementos en un servicio o bien existente" destacando que "No se incluye bajo este proceso el equipamiento normal e indispensable para el funcionamiento de un bien (equipos menores, insumos básicos, combustibles, entre otros)".
8	 A) Aclara que las diversas instalaciones relacionadas con el proyecto, presentado en la línea de Equipamiento, se relacionan con la adhesión principalmente a muro de rieles para la instalación de focos (20) que permitan mejorar la visualización de eventuales exposiciones. En el mismo sentido, detalla de qué manera ejecutará algunas de las acciones previstas en su proyecto, enfatizando en que son instalaciones menores, con elementos como telones portátiles desmontables, y muebles que no se fijan a muros. A modo de ejemplo, en la reposición se señala que "instalaremos dos muebles bodegueros, aclaramos que estos se comprarán y se dispondrán en aquel sector, estos muebles son con ruedas, por lo que no irán ligados a los muros". B) Presenta carta de funcionaria de la Secretaría Técnica del Consejo de Monumentos, donde se le confirma que las intervenciones postuladas no requieren autorización pues son de carácter reversible, "sin instalación que afecte la construcción y/o que necesite modificaciones en su estructura". C) Señala en síntesis que "Por consiguiente, es importante mencionar que todo lo propuesto en nuestro proyecto es de carácter reversible. De manera que no se realizará ningún tipo de intervención eléctrica dentro de la casona, puesto que, solo abarca la adquisición de materiales y bienes para la habilitación de espacios y cuya iluminación es desmontable, es decir, 	Por otra parte, la misma resolución establece en el 3.4, "Documentos obligatorios de la postulación", letra k), que se deberá, incluir "listado y currículos de todos los miembros del equipo ejecutor, con datos de nombres completos, cédula nacional de identidad y domicilio". Esta disposición fue especificada en detalle en la resolución exenta 1168, que modificó las bases, detallando en el mismo 3.4, letra k) que se deberá entregar, entre otros, "Un documento PDF por cada cargo del equipo, que contenga la documentación de respaldo correspondiente para los/as integrantes, según corresponda: o Currículum Vitae o Certificado de Título y/o especializaciones o Certificados de capacitaciones, talleres o participaciones o Certificado de antecedentes" Además, en el mismo 3.4, "Documentos Obligatorios de Postulación para Proyectos de Inversión Excepto Línea de Diseño (Todas Las Organizaciones)", se señala que se requerirá "Autorización del Consejo de Monumentos Nacionales (CMN) para intervención en Monumento Nacional (Para todas las líneas, excepto para Diseño). Finalmente, y siempre en el 3.4, se indica como parte de la documentación obligatoria a presentar, el "Certificado de Zonificación", definido como el "Documento que confirme que el uso del terreno es compatible con el proyecto propuesto". Revisada la documentación presentada en su recurso por la organización y a la luz de él, nuevamente la documentación original de postulación se constata que: -No existe detalle de un proyecto eléctrico dentro del mismo, lo cual está de acuerdo con la línea de postulación escogida, a saber Equipamiento. La organización enfatiza que no intervendrá en modo alguno el inmueble por lo que no requerirá personal certificado SEC, lo cual resulta consistente, por lo que se acoge esta parte de la reposición.



no requiere conexión directa y tampoco la habilitación de cajas eléctricas para su funcionamiento, debido a que, todo lo propuesto se ejecutará utilizando los enchufes existentes en el inmueble, por tanto, es un acto reversible".

- D) Indica que "Los dos instaladores de equipamiento que trabajarán en este proyecto, no realizarán labores eléctricas en ninguna de las etapas que dure su ejecución, por ello, no presentaron el certificado emitido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles".
- E) Finalmente indica que, después de la declaración de inadmisibilidad, se acercó, tras intentos anteriores al Municipio de su administración para conseguir el certificado de zonificación emitido por la Dirección de Obras Respectivas, encontrándose actualmente en trámite.

Finalmente, solicita que se considere su postulación como admisible.

-Por otra parte, de la revisión en profundidad del recurso presentado con el presupuesto detallado, se pudo constatar que gran parte de la inversión dice relación con equipamiento expresamente prohibido por las bases, a saber, aquel "normal e indispensable para el funcionamiento de un bien", incluyéndose aquí, entre otros, mesas, sillas, telones, etc.

-Finalmente, una lectura sistemática de las bases deriva en la necesidad de que los proyectos asociados a la línea de Equipamiento, se vinculen con la inversión en obras, excluyendo el equipamiento menor, lo que no fue considerado aparentemente en la estrategia general de postulación. Con ello a la vista las bases prevén que la única línea de postulación que no requiere de autorización del Consejo de Monumentos Nacionales es la de Diseño, siendo obligatoria, para todas las demás líneas dicha autorización.

Sobre este último punto, por lo tanto, se debe indicar que si bien se presenta una carta del Consejo de Monumentos, señalando que no se requería autorización, el mismo documento, no consideró las definiciones establecidas en las bases señaladas, por lo que carece de eficacia para subsanar la obligación de contar con la autorización que debió presentarse, taxativamente, sin considerar aún la coherencia de la postulación.

De acuerdo con lo expuesto, no es posible acceder a la solicitud señalada, por lo que la postulación permanece en estado de inadmisible.

Con fecha 22 de agosto de 2025, el Comité de Derechos Humanos, a cargo de la administración del Inmueble conocido como "Nido 20", envió recurso de reposición en contra de la resolución exenta N°1409 del 14 de agosto de la anualidad, presentado por el Sr. Juan Espina Espina, presidente del Comité. El recurso fue interpuesto dentro del plazo legal, y en lo sustancial señala lo siguiente:

Referente a la solicitud Copia de escritura pública de acta constitución de la organización patrimonial solicitados en el apartado 3.4 de la presente postulación, las notarias a las que acudimos a solicitar una escritura pública, nos negaron la emisión de dicho instrumento público motivo que la directiva constituyente actualmente encuentra fallecida en su totalidad, situación ya referida con anterioridad al Servicio del Patrimonio.

Las Bases de la convocatoria aprobadas vía resolución exenta N° 800 y modificadas por la resolución exenta N° 1168, estableció en el 3.4, letra k), los "Documentos obligatorios de la postulación", para el Administrador Técnico de Obra, la obligación de presentar "Patente profesional vigente (según corresponda" y, para el Coordinador/a del proyecto:

- o Currículum Vitae
- o Certificado de Título y/o especializaciones
- o Certificados de capacitaciones, talleres o participaciones

o Certificado de antecedentes

Además, si bien las bases establecen en la letra e) la obligación de presentar "Copia de escritura pública de acta de constitución de la organización patrimonial", el mismo apartado establece "Las organizaciones que recibieron recursos por parte del Programa de Sitios de Memoria durante 2024, deberán presentar el Certificado correspondiente emitido por el SERPAT, sin perjuicio que deba actualizar toda la documentación para la eventual firma de convenio en caso de ser asignatarios de recursos".

10



B. Referente al certificado de capacitaciones de la jefa de proyectos, esta se ha encargado de todos los proyectos, tanto en su ejecución como rendición, sin observación de los entes revisores. Conviene señalar que estos proyectos incluyen C1 del 2023, C1 2024 y C1 2025 (actualmente en curso) del FPSM, además de otros fondos nacionales e internacionales. Se adjunta certificado de antecedentes correspondiente.

C. Respecto de la patente profesional solicitada. Se consultó al profesional y respondió lo siguiente: "permítame aclarar que los trabajos profesionales pueden ser ejecutados bajo patente comercial de sociedad profesional. Así no resultaría procedente un rechazo de mi presentación de patente de sociedad profesional por sobre una "personal". Espero que el Dictamen hecho por la Contraloría sirva para aclarar esta situación, que está adjuntado en el correo.

Al respecto de los dos puntos, contrastado íntegramente el recurso, con la postulación original y las bases se pudo constatar que:

-Efectivamente el dictamen 048541N12 de la Contraloría, establece que "es posible sostener que si bien la prestación de servicios por parte de un determinado profesional en carácter de persona natural se encuentra gravada con la patente anual prevista en el citado artículo 32 del decreto ley N°

3.063, de 1979, si aquel no ejerce su profesión en forma independiente sino únicamente a través de una persona jurídica, será solo esta última la que estará obligada a pagar patente, la que se calculará conforme a las normas del artículo 23 y siguientes del referido texto legal (aplica criterio contenido en el dictamen N° 10.516, de 2009)".

La organización acredita el pago de patente comercial, del profesional incluido en la postulación, por lo que se acoge esta parte de la reposición.

-Con respecto a la no presentación de "Copia de escritura pública de acta de constitución de la organización patrimonial", la organización presentó el Anexo N°2 que certificaba su participación en el Programa de Sitios de Memoria durante 2024, y 2025, habida cuenta de lo establecido en la resolución exenta N°2320 del Serpat, que establece planes de ejecución bienal. Por lo tanto, la documentación se considera debidamente presentada mediante el Anexo N°2, que certifica la participación en el Programa, sin perjuicio que debía actualizarse en caso de que la postulación resultare seleccionada, antes de firmar un eventual convenio de colaboración.

-Finalmente, con respecto a la no presentación de certificado de capacitaciones, ni certificado de antecedentes de la jefa de proyecto, se puede establecer que efectivamente esa situación es efectivamente al menos en lo que refiere al certificado de antecedentes que fue enviado junto con el recurso de reposición.

Es importante en este punto indicar que se debe atender fielmente al principio de estricto cumplimiento de las bases y de igualdad de todos las posibles personas beneficiarios ante los actos de la autoridad por lo que, si bien el recurso de reposición permite corregir errores o ajustar la interpretación de las resoluciones del Serpat, no permite subsanar déficits inherentes a la postulación como son la falta de documentación obligatoria, en este caso el "Certificado de antecedentes" de la Coordinadora del Proyecto.



	De acuerdo con lo expuesto, no es posible acceder a la
!	solicitud señalada, por lo que la postulación permanece en estado de inadmisible.
	estado de madmisible.

- 10.- Que, la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en sus Dictámenes N°s. 7.594 de 2013, 91.696 de 2016 y 25.685 de 2019, entre otros, ha sostenido que todo concurso público se rige por el Principio de estricta sujeción a las bases, las que constituyen la principal fuente de los derechos y obligaciones de las partes, de modo que una vez que aquellas son aprobadas son obligatorias para todos quienes intervienen en el proceso concursal correspondiente.
- 11.- Que, adicionalmente, el Órgano Contralor sostiene en sus dictámenes N°s. 15.325 y 57.519, ambos de 2004, que la propuesta pública además de sujetarse al Principio de la observancia estricta de las bases, en los términos del considerando anterior, debe regirse por el Principio de igualdad de los postulantes. Dicho principio garantiza la actuación imparcial de la Administración frente a los concursantes, debiendo tales instrumentos establecer requisitos imparciales y de general aplicación.
- 12.- Que, en consecuencia, del estudio de los antecedentes presentados en los recursos de reposición analizados en el considerando sexto precedente, en conformidad a los principios de observancia estricta de las bases y el de igualdad de los proponentes, lo establecido en las Bases de la convocatoria 2024 del Fondo Programa Sitios de Memoria, Componente 2: Asistencias técnicas patrimoniales para sitios de memoria, proyecto de inversión y, lo dispuesto en la Ley N° 19.880, se ha constatado y se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos no tienen mérito suficiente para variar lo resuelto en la Resolución Exenta N° 1409, del 14 de agosto de 2025, que fija nómina de postulaciones admisibles e inadmisibles de la Convocatoria 2025 del Fondo Programa Sitios de Memoria, Componente 2: Asistencias técnicas patrimoniales para sitios de memoria, proyectos de inversión del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, por tanto:

RESUELVO:

1.- RECHÁCESE, los recursos de reposición interpuestos por las siguientes personas responsables de proyectos: 1) Asociación Sitio de Memoria Ex Clínica Santa Lucía y 2) Comité de Derechos Humanos, en contra de la Resolución Exenta N° 1409, de 14 de agosto de 2025, del Fondo Programa Sitios de Memoria, Componente 2: Asistencias técnicas patrimoniales para sitios de memoria, proyectos de inversión del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que fijó nómina de postulaciones admisibles e inadmisibles de la Convocatoria 2025, pues los argumentos vertidos en los referidos recursos de reposición no permiten reconsiderar la declaración de inadmisibilidad.



- **2.- NOTIFÍQUESE** dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos, a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante correo electrónico, a las personas responsables de proyectos individualizadas precedentemente, al que deberá adjuntarse copia íntegra de esta resolución.
- **3.- PUBLÍQUESE** la presente resolución, una vez que se encuentre totalmente tramitada, en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural en la sección "actos y resoluciones", en la categoría "actos con efectos sobre terceros", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

DIEGO MONTECINOS FERNÁNDEZ DIRECTOR NACIONAL (S) SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

JCV/MPP/RAA/crh

DISTRIBUCIÓN:

Dirección Nacional, SERPAT
Secretaría General y Oficina de Partes, SERPAT.
Responsables de los proyectos.
División Jurídica, SERPAT.
Unidad Sitios de Memoria, SERPAT.
SIAC-Lobby-Transparencia, SERPAT.